

Asunto : Ordinario Responsabilidad Médica
Radicación : 500013103004 2012 00385 00
Demandante : Nasly Dufay Garzón Rojas
Demandado : SaludCoop EPS y otra



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Reconocer al Abogado Dr. DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS, como apoderado judicial de la demandada SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, conforme los términos del poder conferido (pdf.27.1); de modo que, se entiende por revocado el poder otorgado a la Dra. LAURA CAROLINA RUIZ LÓPEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

Juez

E/Cppal

Firmado Por:

Ana Graciela Urrego Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c2a2caa3a72a7cc103a3ad32c223e2f090522090e88f0f7a95192eba67272c**

Documento generado en 25/04/2022 01:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Asunto : Ordinario RCC
Radicación : 500013103004 2013 00083 00
Demandante : Cristian Andrés Díaz Arias
Demandado : Salud Total EPS y otra



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

El extremo demandante aportó la experticia en el área de psicología “5.1.DICTAMEN.pdf”, del cuaderno 1.1 (solicitada en la demanda fol.09, c1. Numeral 3°) y la demandada CORPORACIÓN CLÍNICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA arrió el dictamen pericial en el área de medicina interna y pediatría “6.1.DICTAMEN.pdf”, del cuaderno 1.1 (solicitado en la contestación a la demanda fol. 120. c1), conforme fue ordenado en proveído del 28 de febrero de 2022.

El primero de ellos será puesto en conocimiento de la parte demandada.

Respecto del segundo, se tiene que parte actora afirmó que recibió de la demandada CORPORACIÓN CLÍNICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, a su correo electrónico copia del dictamen pericial por ella presentada, manifestando que se opone al mismo y pidiendo la citación del perito Katherine Serrano Gayubo, profesional que realizó la experticia. Por lo tanto, se suple el conocimiento y el término que señala el art. 228 del CGP, conforme lo señala el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020, en tanto, las actuaciones permitidas por dicha norma se pueden llevar a cabo “**por la parte contra quien se aduzca un dictame...**”, quien ya las desplegó, procediendo a emitir pronunciamiento sobre su solicitud de citación.

Por lo tanto, ese despacho DISPONE:

PRIMERO: Téngase en cuenta el dictamen en el área de psicología - “5.1.DICTAMEN.pdf”, del cuaderno 1.1., allegado por la parte demandante y PÓNGASE en conocimiento de la parte demandada, por el término de tres (03) días, para los efectos establecidos en el artículo 228 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Téngase en cuenta el dictamen allegado por CORPORACIÓN CLÍNICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA - “6.1.DICTAMEN.pdf”, del cuaderno 1.1 y CÍTESE al perito KATHERINE SERRANO GAYUBO a la audiencia de instrucción y juzgamiento, cuya comparecencia está a cargo de la parte que aportó la prueba pericial, en atención a los efectos que la misma norma consagra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

Juez

E

Firmado Por:

**Ana Graciela Urrego Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b292856a63c01ff9cedc9b450bb3b0ec5c35d9e35386ba56c42fca95ce08d8**

Documento generado en 25/04/2022 01:53:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Asunto : Pertenencia
Radicación : 500013103004 2015 00179 00
Demandante : María del Carmen Rivera González.
Demandado : Mario Jorquera Helkema.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

RECONOCER al Dr. JUAN SEBASTIÁN LOMBANA SIERRA, como apoderado judicial principal de la demandada Grupo Energía Bogotá S. A. ESP – GEB y a los Dres. JULIANA GÓMEZ LADRÓN DE GUEVARA y GINNA PAOLA DURÁN MARTÍNEZ, como apoderados judiciales suplentes.

Se les pone de presente a los mandatarios, que EN NINGÚN CASO podrá actuar dentro del proceso, simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, conforme lo preceptúa el inciso 3 del artículo 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

Juez

E

Firmado Por:

Ana Graciela Urrego Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16dcedffdbcdcf13e5fcb01c1b3617c62aa3923ef8b0813a0d7d48fb5cb1de7d**

Documento generado en 25/04/2022 01:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Asunto : Ejecutivo Singular.
Radicación : 500013153004 2017 00367 00
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : Ruth Mahecha Berna



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. En atención a la documentación vista en los archivos digitales pdf.31.1. y 31.2, ACÉPTESE la cesión del crédito que persigue el BANCOLOMBIA S.A., a favor de la sociedad REINTEGRA SAS.; en consecuencia, téngase a esta última como demandante.

Póngase en conocimiento de la parte ejecutada la anterior decisión, mediante notificación por estado.

Reconózcase como apoderado judicial de la cesionaria, al Dr. GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO.

2. El Sr. CRISTIAN PELÁEZ CAMPIÑO, tercero que manifestó encontrar el aviso de remate del proceso de la referencia, afirmó que fue imposible comunicarse con la secuestre Luz Mabel López Romero al celular 3156073429; de modo que, solicita la colaboración del despacho para realizar una visita de inspección al vehículo objeto de remate.

Al respecto, primero, deba señalarse que el Sr. PELÁEZ no es parte dentro de este asunto, además, de lo improcedente de su solicitud.

No obstante, como el automotor se encuentra bajo la administración de la auxiliar de la justicia LUZ MABEL LÓPEZ ROMER y de la revisión del expediente se advierte que la auxiliar de la justicia no ha rendido informes de su gestión desde el 14 de septiembre de 2018 – fecha del secuestro del vehículo de placas WCK-240, el despacho en aras de establecer con certeza la real condición y ubicación del bien a rematar, previo a su remate, **DISPONE:**

REQUERIR a la secuestre LUZ MABEL LÓPEZ ROMERO que dentro del término de cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, RINDA informes de su gestión respecto de la administración del vehículo de placas WCK-240 e INDIQUE la condición actual del bien y ubicación del mismo. Así también, se sirva informar sus datos de contacto actualizados, especialmente, número de celular y correo electrónico.

Una vez se obtenga la información solicitada se procederá a fijar nueva fecha de remate del referido vehículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

Juez

E/Cppal

Firmado Por:

Ana Graciela Urrego Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3002dc5b3d2e8d88246398a16f461d7a0079fc348f48520be1f7ecd97c7a80ab**

Documento generado en 25/04/2022 01:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>